

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.383

LEY 3383

5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3383

LEY 3383

Instalación de la Asistencia Pública de La Plata en local propio.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a instalar la Asistencia Pública en local propio, ya sea adquiriendo el área de terreno necesaria, ya sea utilizando alguno de los terrenos fiscales existentes en la Capital de la Provincia, siempre que llene las condiciones de extensión y ubicación indispensables para tal objeto.

ARTÍCULO 2°. Una vez en posesión del terreno adecuado, autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para proyectar y construir el edificio de la Asistencia Pública, previo informe de la Dirección General de Salubridad y demás reparticiones técnicas que repute conveniente.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo podrá invertir en las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores, hasta la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000 m/n).

ARTÍCULO 4°. Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, mientras no sean incluidos en la de Presupuesto, se pagarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3383. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).